



REVISTA DE DIFUSIÓN ACADÉMICA

ISSN 2718-6318

Año III | Número 11 | Agosto 2022

La educación ambiental

Rosa Inés Torres Fernández¹

rosaitf23@gmail.com

¹ Procuradora y Abogada (UNC). Profesora en Ciencias Jurídicas (UNSa). Magister en Derechos Humanos (UNSa). Magister en Gestión Ambiental (UCASAL). Investigadora (UCASAL). Salta, Argentina.

Introducción

El ambiente puede ser definido como un sistema compuesto por elementos interrelacionados entre sí, que coadyuven a la existencia de un ambiente sano, apto y equilibrado, para satisfacer las necesidades presentes (intrageneracional) y las necesidades de las generaciones futuras (intergeneracional) según lo establece la Constitución Nacional en sus artículos 41 y 43.

Mientras que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) constituye un gran aporte para la defensa del ambiente porque regula los derechos de incidencia colectiva, incorporando el derecho ambiental, e introduciendo los conceptos de ambiente, sustentabilidad, flora, fauna, agua, biodiversidad y paisaje; por ello la Educación Ambiental (EA) contribuye al desempeño de conductas responsables en materia ambiental por parte de la población.

Ética Ambiental

La ética es un eje importante para el desarrollo de la educación ambiental en pos del desarrollo de la conciencia humana y del bienestar de toda la comunidad, por otra parte, es necesario considerar la valorización del medioambiente, para ello se debe tener en cuenta cuáles son las características de los bienes y servicios brindados por el medioambiente; es decir que en virtud de la crisis que existe en el medioambiente es importante realizar su valoración, para lo cual es necesario considerar a la ética.

En consecuencia se sostiene que “la tarea de la ética ambiental es generar orientaciones prácticas, la reflexión tiene que lograr interpelar nuestros comportamientos. La ética, como la educación, nos permite inventar un mundo habitable, es decir forjar posibilidades futuras, imaginar inéditos viables. La educación ambiental no se puede conceptualizar sino como praxis, una educación para la acción, para la transformación, para la búsqueda de alternativas. La educación ambiental como acto político, tiene como ideario la afirmación de una sociedad de derechos ambientalmente justa”. (Telias, 2.014: 49-50).

Asimismo, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) en su artículo 2 nos dice que “la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”. (Lorenzetti, 2.014: 33). Es decir que luego de la reforma del CCCN se destacan algunos valores jurídicos entre los cuales se pueden mencionar, afianzar la justicia, el bienestar general y la solidaridad en cuanto “los profusos cambios legislativos producidos en los últimos años han sido herramientas esenciales para ampliar derechos y, a la par, incluir excluidos sociales, visibilizar formas de organización silenciadas y, en definitiva, proteger una mayor cantidad de derechos a personas tan e igual de humanas como de las que se ocupó durante tanto tiempo la legislación civil que nos ha dejado después de más de 140 años” (Herrera, 2.017: 115).

La Ley General del Ambiente N° 25.675 en su artículo 4 hace referencia a los principios de la política ambiental, entre los cuales se pueden citar los siguientes:

- Principio de equidad intergeneracional por lo cual sostiene que “Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras”;
- Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.
- Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

A su vez, el artículo 5 dice que los diferentes niveles de gobierno llevarán a cabo las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los principios de la política ambiental.

Educación Ambiental

La educación es trascendente a toda la sociedad, porque tiene por finalidad el crecimiento intelectual, cultural, económico y político de todas las personas que la integran, considerando que todos ingresamos en el fenómeno de la educación, manifestándose distintos procesos educativos en pos de la evolución dentro de la sociedad, así como existen derechos también existen obligaciones, por lo tanto debemos proteger el ambiente en defensa de los derechos humanos básicos. En la actualidad, atravesamos un cambio cultural, económico, ecológico, ambiental, humano, es por ello que es fundamental que exista la buena enseñanza en la educación, debiendo producirse muchos cambios, además para lograr que exista una enseñanza eficaz se deben reunir ciertos requisitos como saber adónde se quiere ir, saber administrar los medios adecuados para llegar allí y verificar si realmente llego a la dirección deseada.

En relación a la educación ambiental, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 57/254² de diciembre del año 2002 había proclamado el período 2005-2014 como el Decenio de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) e incluso se presenta una serie de instrumentos de carácter internacional vinculados con la EDS, entre los cuales se pueden mencionar: el Informe Brundtland, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Cumbre de Johannesburgo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, el Programa de Acción Mundial de Educación para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de Mascate, la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible y el Foro Mundial de Educación. La educación ambiental es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, entendiendo que esto implica un desarrollo con justicia social, distribución de la riqueza, preservación y conservación de la naturaleza,

² <https://www.oei.es/historico/decada/resonu.htm>

igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. La educación ambiental, en ese sentido, busca el equilibrio entre diversas dimensiones, como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común³.

En el plano legislativo, en el orden nacional, podemos ver que la Educación Ambiental se encuentra contemplada en nuestra Carta Magna en su artículo 41 cuando dice que “las autoridades proveerán a la protección de éste derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”. En tal sentido, la Ley de Educación Nacional N° 20.206 en su título VI cuando hace referencia a la Calidad de la Educación en su artículo 89 dice que “el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población”.

En la Ley General del Ambiente N° 25.675 se establece una serie de normativas vinculadas a la educación ambiental:

- Art. 2 inciso h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal; inciso i) organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma.
- Ar. 8: Instrumentos de la política y la gestión ambiental. 4). La educación ambiental.

³ <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/educacion-ambiental/que-es-educacion-ambiental>

- Art. 14. La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.
- Art. 15. La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental (...).

La legislación internacional y la legislación interna han introducido a los derechos humanos como una cuestión de Estado, por tales motivos los derechos humanos básicos tales como el derecho a la salud, el derecho a la educación, son muy importantes para toda la población, especialmente para aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Educación Ambiental Integral (EAI)

En el Boletín Oficial de fecha 3 de junio de 2021 se publicó la Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina bajo el N°27.621, la cual tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional según lo establece el artículo 41 de la Constitución Nacional y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley General del Ambiente N°25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional N°26.206; y otras leyes como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua N°25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios N°25.916; Ley de Bosques Nativos N°26.331; Ley de Glaciares N°26.639; Ley de Manejo del Fuego N°26.815.

La Ley 27.621 establece las definiciones de Educación Ambiental Integral (EAI), Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI), Estrategia Nacional para la Sustentabilidad en las Universidades Argentinas (ENSUA),

Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI), Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) y Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJEAI).

Según ésta ley, los principios de la EAI son los siguientes:

- Abordaje interpretativo y holístico
- Respeto y valor de la biodiversidad.
- Principio de equidad.
- Principio de igualdad desde el enfoque de género.
- Reconocimiento de la diversidad cultural: el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos indígenas.
- Participación y formación ciudadana.
- El cuidado del patrimonio natural y cultural.
- La problemática ambiental y los procesos socio históricos.
- Educación en valores.
- Pensamiento crítico e innovador.
- El ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano.

Los objetivos de la implementación de la ENEAI son:

- Promover la elaboración y el desarrollo de la ENEAI y de las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI); y su implementación operativa, garantizando la creación y existencia de un área programática específica.

- Determinar, por parte de la autoridad educativa, la modalidad de articulación del componente de la educación ambiental integral en el ámbito formal, con el fin de dar cumplimiento a la ENEAI y las EJEAI.
- Desarrollar a nivel nacional y con participación de las jurisdicciones un estudio de percepción ambiental sobre las distintas audiencias destino que permita establecer una línea de base orientada a ajustar la ENEAI y las correspondientes EJEAI a la realidad de los territorios en referencia a las necesidades y demandas de su implementación.
- Fortalecer las capacidades técnicas para la implementación de la estrategia, a través de la profesionalización de los recursos humanos involucrados en todas las jurisdicciones, mediante la capacitación y perfeccionamiento de grado y de posgrado.
- Elaborar y diseñar políticas nacionales y orientar políticas jurisdiccionales, estrategias y acciones de educación ambiental integral, conforme los enfoques de la Ley 27.621.
- Alcanzar la más amplia cobertura territorial, social y sectorial a nivel nacional y promover las EJEAI en conjunto con los mecanismos de concertación social y gestión interinstitucional, garantizando sistematicidad, coherencia, continuidad y sostenibilidad de la gestión permanente de la educación ambiental.
- Generar consensos sociales básicos y fundamentales sobre los cuales establecer acuerdos temáticos y prioridades estratégicas y coyunturales, referidas a los contenidos de la educación ambiental integral nacional y su federalización.
- Crear un repositorio de experiencias de educación ambiental integral accesible por procedimientos informáticos vía internet.
- Generar y gestionar los mecanismos que faciliten el cumplimiento sistemático de la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y/o aquellos que en el futuro se acuerden.

- Favorecer los consensos que garanticen la sustentabilidad a largo plazo para la prevención y el control de los procesos susceptibles de producir impactos ambientales depredativos e irreversibles.
- Impulsar programas de Educación Ambiental Integral en la capacitación de los agentes de la administración pública nacional, provincial y municipal y la asistencia técnica a los sectores gubernamentales que así lo requieran, para el desarrollo de sus programas y proyectos en el marco de la ENEAI.
- Elaborar, publicar y distribuir materiales de Educación Ambiental oficiales y gratuitos en todos los soportes disponibles y apropiados de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 27.621.

La Ley 27.621 establece que la ENEAI es una responsabilidad compartida, con competencias y facultades diferenciadas, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación, en articulación con el COFEMA y el Consejo Federal de Educación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación tendrá la facultad de implementar la ENEAI y las EJEAI en el ámbito de la educación no formal, Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación; mientras que el Ministerio de Educación tendrá la facultad de implementarlas en los ámbitos de educación formal, no formal, Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación. Además incorpora como inciso g) del artículo 92 (contenidos curriculares) de la Ley de Educación Nacional el siguiente texto: “La toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación, preservación y prevención de los daños, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional, ley 25.675 y leyes especiales en la materia y convenios internacionales sobre el ambiente”.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El ODS 4 está dedicado a la Educación, garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Se dice que “la consecución de una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas y el desarrollo sostenible. Se han

producido importantes avances con relación a la mejora en el acceso a la educación a todos los niveles y el incremento en las tasas de escolarización en las escuelas, sobre todo en el caso de las mujeres y las niñas. Se ha incrementado en gran medida el nivel mínimo de alfabetización, si bien es necesario redoblar los esfuerzos para conseguir mayores avances en la consecución de los objetivos de la educación universal. Por ejemplo, se ha conseguido la igualdad entre niñas y niños en la educación primaria en el mundo, pero pocos países han conseguido ese objetivo a todos los niveles educativos”.

En la Meta 4. 7 dice “de aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”. (Naciones Unidas, 2.018: 27, 29).

Mediante la aplicación del ODS 4, se pretende educar para el desarrollo sostenible incorporando en los sistemas educativos aquellos temas fundamentales del desarrollo sostenible como son el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, la reducción de la pobreza y el consumo sostenible, para que la población pueda adquirir las herramientas necesarias en procura lograr un futuro sostenible; es por ello que la educación de calidad es la base para mejorar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible, incluyendo la materia ambiental en las currículas, brindando mejores condiciones de aprendizaje de los NNA para cumplir con el principio de equidad intergeneracional.

Conclusión

La ética ambiental, la educación ambiental y los ODS son temas trascendentes para la sociedad en su conjunto, ya que su aplicación e implementación permitirá que las presentes generaciones y las nuevas generaciones puedan disfrutar y proteger los bienes de la naturaleza. Es importante reforzar la función que cumple la educación en cuanto a la realización de los derechos humanos, la paz, el

ejercicio responsable de la ciudadanía, la igualdad de género, el desarrollo sostenible, la salud y la solidaridad, promoviendo las buenas prácticas ambientales, difundiendo la obligación ética de proteger el medioambiente de acuerdo al principio de equidad intergeneracional

Bibliografía

Herrera, Marisa. (2017). *Los cambios legislativos como motor para la deconstrucción de la enseñanza del derecho de las familias. Reformar para transformar*; en: Revista sobre enseñanza del Derecho, año 15, número 29. Buenos Aires.

Lorenzetti, Ricardo. (2014). *Código civil y comercial de la Nación Comentado*. De Lorenzo, Miguel Federico; Lorenzetti, Pablo (Coordinadores). Santa Fe: Rubinzal Culzoni Editores.

Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago: CEPAL.

Telias, Aldana. (2014). *Educación Ambiental, Ética y Calidad de Vida*; en: Telias, Aldana; Canciani, María Laura; Sessano, Pablo (Coord). *La educación ambiental en Argentina: actores, conflictos y políticas públicas*, San Fernando: Ediciones La Bicicleta.